

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22237 RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de octubre de 1985.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de octubre de 1985 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 18, 5, 16, 29, 44, 43.

Número complementario: 2.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 31 de octubre de 1985, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de

Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-El Director general, Fr. Zambrana Chico.

22238 RESOLUCION de 25 de octubre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 26 de octubre de 1985.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 26 de octubre de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dado por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes:

Números	Series	Billetes
19981	2. ^a	1
49070	16. ^a	1
03467	11. ^a	1
70806	11. ^a	1
76373	8. ^a	1
01646, 04577, 09662, 11162, 11478, 12792, 91685, 94202, 94406, 95516, 99555	13. ^a	11
00063, 00475, 02033, 04289, 09181, 24763, 91428, 91939, 99298	14. ^a	9
00216, 06672, 18296, 31515, 33143, 93163, 94778	15. ^a	7
00138, 00659, 02987, 03191, 05033, 11100, 13934, 35767, 99655	16. ^a	9
16442, 28229, 91984	16. ^a	3
Total billetes		44

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de octubre de 1985.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mañez Vindel.

22239 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,846	162,252
1 dólar canadiense	118,310	118,606
1 franco francés	20,057	20,108
1 libra esterlina	230,437	231,014
1 libra irlandesa	189,360	189,834
1 franco suizo	74,694	74,881
100 francos belgas	302,009	302,765
1 marco alemán	61,166	61,320
100 liras italianas	9,066	9,088
1 florin holandés	54,233	54,368
1 corona sueca	20,355	20,406
1 corona danesa	16,855	16,897
1 corona noruega	20,376	20,427
1 marco finlandés	28,459	28,530
100 chelines austriacos	871,079	873,259
100 escudos portugueses	98,687	98,934
100 yens japoneses	75,376	75,564
1 dólar australiano	112,888	113,170